

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Santander sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Enero de 1893, al reconocer á los funcionarios del Cuerpo de Penales el derecho que les concede el art. 27 del Real decreto orgánico del mismo,

de fecha 16 de Marzo de 1891, á renunciar á su ascenso, dispone que los que así lo hagan no podrán ser promovidos hasta que se ofrezca igual beneficio á todos los individuos de su clase y vuelva á corresponderles el turno, á contar desde el número primero de su escalafón respectivo, y en cuanto á los excedentes que vuelvan al servicio activo, que tampoco puedan ascender si las promociones hubieran pasado del número que les corresponda en su escala respectiva hasta que vuelvan á tocarles por rigurosa antigüedad.

Fúndase semejante disposicion en que muchos individuos del Cuerpo han renunciado repetidas veces sus ascensos por motivos de salud, circunstancias de familia, ó por conveniencias particulares, y en que la experiencia ha demostrado que con ellas se facilita el servicio penitenciario.

Sin embargo, si se tiene en cuenta que la inmensa mayoría de las renunciaciones de ascenso tienen por causa la escasez ó carencia total de recursos de los favorecidos que les impide trasladarse de un punto á otro, y más si ascienden á destinos de fianza, y que precisamente la mayor parte de aquéllos son los que



pertenecen á la clase de ingreso en el Cuerpo, que consta hoy de 1.005 individuos, se comprenderá que con dicha disposicion se hace casi ilusorio el ascenso por antigüedad, única manera de obtenerlos, y se les priva de un poderoso estímulo para el cumplimiento de los importantes y penosísimos deberes que se les imponen.

Basta lo expuesto para comprender que dicha disposicion debe modificarse en sentido más favorable al Cuerpo, cuyos funcionarios han reclamado repetidas veces de los perjuicios que la misma les irroga, y estimándolos así;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Penales que renunciaren sus ascensos de conformidad con el derecho que les concede el artículo 27 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, conservarán el número que les corresponda en el escalafón de su categoría; pero no podrán obtenerlos de nuevo hasta pasado el plazo de un año, que se contará desde la fecha del nombramiento.

2.º Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán solicitar su ascenso y se les concederá en la primera vacante que ocurra por orden de antigüedad de servicios en la categoría entre los que lo soliciten.

3.º El funcionario que renuncie á su ascenso por segunda vez, perderá el número que le corresponda en el escalafón, ocupando el último del mismo.

4.º Los que en la actualidad han renunciado al ascenso, podrán solicitarlo de nuevo, si se hallan dentro de las condiciones que marca el párrafo segundo de la presente Real orden.

5.º Los excedentes que vuelvan al servicio no obtendrán el ascenso hasta pasado el plazo de un año desde su nuevo ingreso; lo cual deberán solicitar oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1900.—*Vadillo*.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para la aplicacion de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 4 del corriente, que ha reformado los estudios de la Facultad de Ciencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las asignaturas en las cuales tendrán los alumnos que satisfacer al matricularse una cuota en metálico, igual á la mitad de los derechos de matrícula, serán las de Física general, Aritmética y Optica, Termodinámica, Electricidad y Magnetismo, Química general, Química inorgánica, Química orgánica, Análisis químico general, Análisis químico especial, Mecánica química, Mineralogía y Botánica, Técnica Micrográfica é Histología vegetal y animal, Organografía y Fisiología vegetal, Zoología general y Organografía y Fisiología animal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 31 de Agosto de 1900.—*G. Alix*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Septiembre de 1900.)

Ilmo. Sr.: La aplicacion leal del Real decreto de 20 de Julio por el Profesorado de los Institutos, en quien este Ministerio confía que obrará como estímulo la manifiesta estimación que dicha Real disposicion hace de sus servicios, va á ser, desde el próximo curso, la prueba de la eficacia de las reformas acometidas en la segunda enseñanza para mejorar este grado de los estudios, y la prueba también de las aptitudes de ese Profesorado para que estas reformas queden ya por algún tiempo como definitivas.

La discrecion de los Rectores y el celo de los Claustros, cuyas aspiraciones se han tenido en cuenta en las reformas, podrían bastarles para penetrarse de su espíritu, y ajustándose á él, salvar acertadamente en la ejecucion cualquier deficiencia de la letra, sobre todo, después de la Real orden al Consejo de Instrucción pública fijando el concepto de las

asignaturas del nuevo plan de estudios y el carácter de sus enseñanzas, la cual habrá servido además para aclarar ciertos puntos consultados. Pero como, por otra parte, esa misma Real orden haya dado ocasión á ciertas dudas, nacidas de algunas erratas y omisiones padecidas en aquél documento, aunque subsanables por una interpretación de buena fé que armonice sus varias disposiciones, será conveniente, para unificar el criterio oficial en todos los Institutos, puntualizar esa interpretación de un modo auténtico.

El nuevo plan de estudios, en el orden y proporción de las materias que comprende y en su distribución didáctica, obedece al pensamiento de graduar el trabajo de los alumnos conforme á su edad en los seis años, y de proporcionar y equiparar el trabajo de los Catedráticos de suerte que el aumento de sus clases no suponga gran exceso de labor docente sobre la que venían desempeñando. Así resultarán distribuidas las materias de estudios de los seis años del Bachillerato en la forma siguiente:

Primer año. Castellano y Latín, primer curso (clase diaria de hora y media).—Geografía astronómica y física (clase alterna de una hora).—Nociones de Aritmética (clase alterna de una hora).—Religion (una plática doctrinal cada semana).—Dibujo y Gimnasia (por la tarde, una clase de una hora, alternando).

Segundo año. Castellano y Latín, segundo curso (clase diaria de hora y media).—Historia y Geografía política, primer curso (clase alterna de una hora).—Nociones de Geometría (clase alterna de una hora).—Religion (una plática doctrinal cada semana). Por la tarde Dibujo y Gimnasia (clases de una hora, alternando).

Tercer año. Preceptiva literaria, primer curso (clase alterna de una hora).—Historia y Geografía política, segundo curso (idem id.).—Aritmética y Algebra, Problemas y Contabilidad (clase diaria de una hora).—Francés, primer curso (clase alterna de hora y media).—Religion (una plática ó conferencia cada semana). Por la tarde Dibujo y Gimnasia.

Cuarto año. Preceptiva literaria, segundo curso (clase alterna de una hora).—Historia y Geografía política, tercer curso (idem id.).—Geometría y Trigonometría (idem id.).—Psi-

cología y Lógica (idem id.).—Francés, segundo curso (clase alterna de hora y media).—Religion (una plática semanal). Por la tarde Dibujo y Gimnasia.

Quinto año. Historia literaria (clase alterna de una hora).—Ética y Sociología (idem id.).—Física, primer curso (idem id.).—Química (idem id.).—Historia Natural, primer curso (clase alterna de hora y media).—Inglés ó Alemán, primer curso (clase alterna de una hora).

Sexto año. Física, segundo curso (clase alterna de una hora).—Historia Natural, segundo curso (idem id., con una excursión didáctica por las tardes en cada quincena).—Agricultura y Técnica industrial (idem id.).—Geografía comercial y estadística (clase alterna de una hora).—Derecho usual (idem id.).—Inglés ó Aleman, segundo curso (idem id.).

Los actuales Catedráticos de Historia y Geografía tendrán á su cargo la nueva asignatura de Historia y Geografía política, en tres ciclos ó cursos complejos de lección alterna de una hora; uno de los Catedráticos de Matemáticas (en los Institutos donde hay dos actualmente), desempeñará la clase de Nociones de Aritmética y la de Aritmética y Algebra, Problemas y Contabilidad, y el otro las de Geografía astronómica y física, Nociones de Geometría y Geometría y Trigonometría, pudiendo ambos alternar después, como los de Castellano y Latín, ó conservar la enseñanza de su preferencia, y el Catedrático de Agricultura y Técnica industrial desempeñará también la clase alterna de Geografía comercial y estadística.

De esta manera el trabajo de cátedra de los alumnos sumará: quince horas y media semanales en los dos primeros años; diez y siete horas semanales en el tercero y en el cuarto; y diez y nueve horas y media en los dos años últimos: Las clases, por la tarde, de Dibujo y de Gimnasia, como no son sobrecarga de labor mental, pueden, pues, conllevarla bien los alumnos de los cuatros primeros años; los de quinto y sexto necesitan ya más tiempo de preparación para sus estudios.

Y por su parte el trabajo de los Catedráticos, computados por sus horas de clase, resultará casi el mismo que actualmente, á nueve horas semanales cada uno de ellos, salvo el de Historia Natural y el de Agricultura y

Geografía comercial, que saldrán á siete horas y media; pero á éstos hay que computarles además el trabajo de las excursiones didácticas. Los de Castellano y Latín y de Matemáticas en los Institutos donde no esté el personal completo, saldrán por la *acumulacion*, á diez y ocho horas, gratificándoseles, como es justo, su exceso de trabajo mientras dure esta anomalía transitoria.

Si con motivo de la adaptacion del nuevo plan en el próximo curso resultase alguno de los Catedráticos con más horas de clase que las que se acaban de indicar, les aliviarán del exceso de trabajo los respectivos auxiliares numerarios, según los Claustros determinen al formar los cuadros de enseñanza. En estos cuadros, por excepcion y para obviar la combinacion del horario escolar y la distribucion del trabajo docente, podrán reducirse á la duracion de una hora algunas clases de los planes antiguos.

En prevision de que esa anormal acumulacion de trabajo, debida á la adaptacion del nuevo plan, llegara á hacerlo indispensable, los Claustros procederán á la designacion de los Auxiliares *supernumerarios*, llamados á suplir accidentalmente á los dos *numerarios* en sus cometidos. Dicha designacion se hará por concurso de méritos entre Licenciados de Letras y de Ciencias, anunciado con un mes de anterioridad en el *Boletín* de la provincia y en los periódicos locales de más circulacion, y expedirá los nombramientos el Rector del distrito. Estos segundos Auxiliares no tendrán sueldo; pero harán suyo el del Auxiliar numerario á quien sustituyan, cuando éste pierda transitoriamente su carácter de tal por hallarse desempeñando alguna cátedra vacante.

Las enseñanzas, como todo el Real decreto insinúa, y como más expresamente se determina en la Real orden fijando el concepto de las asignaturas, se han de dar con la mira de instruir y educar á los alumnos sana y útilmente para la lucha de la vida, formando á la vez su inteligencia y su carácter, más bien que con la idea de prepararlos para la prueba del examen. Esta prueba ha de responder á algo más y algo menos que á un ejercicio de la memoria. Los exámenes, insuprimibles á pesar de sus inconvenientes, se han reducido por eso, dejándolos para prueba final del co-

nocimiento de las asignaturas completas, y suprimiéndolos en sus ciclos ó cursos parciales por regla general. Contando los dos de los dos años de Castellano y Latín, serán ahora 17 para los alumnos de enseñanza oficial y privada.

Pero los alumnos libres, que no ofecen la garantía del Profesor, ni oficial ni privado, habrán de examinarse por cursos de asignaturas; y así, es preciso que sepan desde luego á qué atenerse respecto á la materia de examen de cada uno de los cursos con toda especificacion. Por lo cual, en los proyectos de cuestionario de sus asignaturas que los Catedráticos habrán de remitir al Consejo de Instruccion pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento de 28 de Julio, convendrá que los redacten por ciclos ó cursos de lecciones no muy numerosas, y determinando en ellos al detalle todas las circunstancias requeridas para la prueba académica, según la índole del estudio.

Respecto á la enseñanza oficial, la Real orden de 18 de Agosto determina el concepto de las asignaturas suficientemente para que los Catedráticos puedan desde luego desempeñar su cometido con programas provisionales mientras el Consejo de Instruccion pública no ultima el otro Cuestionario general, especie de índice sumario de materias, á que dicha Real orden se refiere.

Finalmente, cuanto al orden de prelación en las asignaturas para las matrículas y exámenes anormales, indicado queda por su colocacion en el anterior cuadro de estudios. Los dos años de Castellano y Latín han de preceder á la Preceptiva, y ésta á la Historia literaria. La Geografía astronómica y física ha de preceder á la Historia y Geografía política, y ésta á la Geografía comercial. Las Matemáticas han de preceder á las asignaturas de Ciencias físicas y naturales. La Filosofía ha de preceder al Derecho usual. Las Lenguas vivas podrán simultanearse con las demás asignaturas, salvo la de Castellano y Latín.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Directores y Claustros de los Institutos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 31 de Agosto de 1900.—*G. Alix.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1900.)

Ministerio de la Gobernación.

Habiéndose observado un error en el modelo núm. 3 de la Real orden de 5 de Agosto pasado, relativa á las carpetas y libros que se han de llevar en los Gobiernos civiles para la aplicacion de los artículos 40, 41 y 42 del reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, disposition que apareció en la *Gaceta* correspondiente al 9 de Agosto, se ha dispuesto que se reproduzca corregido dicho Modelo núm. 3.

Modelo núm. 3.

	Folio del Registro de accidentes.	(Letra inicial del primer apellido.)
NOMBRE.		
APELLIDOS.		

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1900.)

en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los dueños de las fincas que se citan á continuacion y demás personas á quienes pudiera interesar.

Valladolid 4 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
Herederos de D. Nicolás Acero, su representante D. Fidel Recio del Castillo.. . . .	Valladolid.
D. Toribio Martin.	Tudela de Duero.
» Cipriano Paisarin.	La Cistérniga.
» Leoncio Cuesta.	Id.
» Gregorio Crespo Alvarez.. . . .	Id.
» Ezequiel Martin Calero.	Valladolid.
El Canal del Duero.. . . .	Tienen cortado el paso por falta de puentes.
La via de Ariza.	

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1900.

CONCURSO ÚNICO.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 26 del vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio último, se anuncian para su provision por concurso único las Escuelas siguientes:

Dotacion.
—
Pesetas.

De niños.

Berrueces.	625
Ventosa de la Cuesta.	625
Melgar de Abajo.	625
Tamariz de Campos.	625
Geria.	625
Vilvaquerin.	625

De niñas.

Peñaflor.	625
Piña de Esgueva.	625
Villanueva de las Torres.	625
Villafrades de Campos.	(1)
Tordesillas (Auxiliaría).	625
Geria.	625

(1) La escuela de Villafrades no será provista hasta que se resuelva un recurso dealzada respecto al sueldo.

Núm. 1.603.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PROVIDENCIA.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos, he acordado se proceda á la práctica del deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real», en el término municipal de *La Cistérniga*, el día 10 de Octubre próximo venidero, dando principio á las operaciones en el punto más inmediato al pueblo y continuando en direccion al río.

Lo que se anuncia por medio de la presente

Mixtas.

Valdearcos.	538'75
Cabezón de Valderaduey.	300
Gallegos de Hornija.	277'50
Santiago del Arroyo.	250
Quintanilla del Molar.	250

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de hojas de servicio si los tuvieren ó certificado de buena conducta y título profesional si no pertenecieren al Magisterio público. El plazo termina á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 4 de Septiembre de 1900.—El Gobernador Presidente, *José Díaz de la Pezraja*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**ORDENACION DE PAGOS.****CONTINGENTE PROVINCIAL.**

Presentada por la Sociedad arrendataria de la recaudación del contingente provincial, la relación de pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el tercer trimestre, en las respectivas zonas y en el tiempo marcado en la comunicación que con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.º de la regla 6.ª del pliego de condiciones se les pasó con fecha 26 de Agosto último, y aprobada dicha relación de descubiertos por la Comisión provincial en sesión de 5 del corriente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 107 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril del año actual, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del presupuesto actual los Ayuntamientos comprendidos en la precitada relación, tanto por contingente como por intereses de demora y Reparto de defensa contra la filoxera á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos

voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el art. 107 citado de la Instrucción de 26 de Abril de este año, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuación de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á siete de Septiembre de mil novecientos.—El Ordenador de pagos, *Felipe Fernandez Vicario*.

Por esta Ordenación de pagos se ha dispuesto que desde el día 10 al 17 del corriente se abra el de los haberes devengados por las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio, en los meses de Julio y Agosto últimos.

También ha dispuesto satisfacer desde el 19 al 25 del actual las cuentas presentadas por suministros hechos á los Establecimientos de Beneficencia y Corrección, y desde el 26 y sucesivos los haberes á los Peones Camineros correspondientes al mes de Agosto próximo pasado y demás servicios no incluidos anteriormente.

Valladolid 6 de Septiembre de 1900.—El Ordenador de pagos, *Felipe Fernandez Vicario*.

Sección quinta.

Núm. 1.616.

Don Anastasio Hernandez Almaráz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que luego se dirá, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á veintisiete de Agosto de mil novecientos, el Sr. D. Sebastian Garrote Sapela, Juez Municipal suplente en funciones de Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido,

habiendo visto la presente demanda incidental propuesta por D. Cipriano Santos Codejon, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos y defendido por el Licenciado D. Rufino Zaragoza, con Doña Aquilina Toro, su convecina, y por su rebeldía los estrados del Juzgado; y el señor Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con la segunda; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Cipriano Santos Codejon para litigar en representacion de sus hijos menores Eugenio y Jesús Santos Ocio, contra Doña Aquilina Toro, sobre entrega de los bienes que constituyen la hijuela materna de citados menores, entendiéndose tal declaracion sin perjuicio de si en adelante adquiriese bienes de fortuna que le impidiesen gozar de tales beneficios. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de provincia por la rebeldía de la demandada definitivamente juzgando lo pronancio, mando y firmo.—Sebastian Garrote.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado expido el presente que firmo en Valladolid á cuatro de Septiembre de mil novecientos.—Anastasio H. Almaráz.

Núm. 1.619.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instruccion de esta villa y su partido, á cumplimiento de carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, se cita en forma y bajo los apercibimientos de ley á *Manuela y Petra Fuentes Zarate*, vecinas que fueron de Ponferrada y hoy de paradero ignorado, para que el día *trece del actual á las ocho y media de su mañana*, comparezcan sin excusa ni pretexto alguno, ante dicho Superior Tribunal, para asistir como procesadas al juicio oral en causa que en este Juzgado se siguió contra las mismas por hurto de ropas.

Medina del Campo seis de Septiembre de mil novecientos.—El Escribano, Domingo Manzano.

Núm. 1.624.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento los artículos que á continuacion se expresan y que sean necesarios durante el próximo mes de Octubre, los que gusten vender dichos artículos presentarán sus proposiciones con sus precios en la Administracion de dicho Establecimiento el día veintiseis del presente mes á las once de la mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, firmadas por los interesados ó apoderado en forma legal, y el precio por litros, kilos ó número, comprendiéndose en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar, sujetándose la calidad de los artículos á las condiciones del pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la Administracion de dicho Hospital.

ARTÍCULOS.

Aguardiente
Azúcar
Aceite vegetal
Arroz
Azucarillos
Biscochos
Carbon de cok
Carbon mineral
Id. vegetal
Carne de vaca
Chocolate
Cervezas
Garbanzos
Gallinas
Huevos
Jabon comun
Jamon
Leche de vacas
Leña
Manteca
Pasta
Patatas
Piñas
Pichones
Pollos
Ternera
Tocino
Velas de esperma
Vino común
Id. de Jerez

Valladolid 8 de Septiembre de 1900.—Arturo Bascañana.

NUM. 1.615.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1900.

DIAS.	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
22	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
25	"	1	1	"	1	1	2	1	"	1	"	"	"	1	3
26	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
27	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
28	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
31	2	2	4	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	"	6
	14	6	20	2	3	5	25	1	"	1	"	"	"	1	26

Valladolid 1.º de Septiembre de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Francisco Lanuza.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRA I.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	1	"	"	1	1
22	2	"	"	2	"	"	2	2	4
23	2	"	"	2	2	"	1	3	5
24	2	"	"	2	"	"	"	"	2
25	"	1	"	1	1	"	"	1	2
26	1	"	"	1	1	"	1	2	3
27	"	"	"	"	2	"	1	3	3
28	"	1	"	1	1	"	1	2	3
29	2	"	"	2	"	"	1	1	3
30	1	"	1	2	"	"	"	"	2
31	1	1	"	2	1	"	"	1	3
Total. . .	11	3	1	15	9	"	7	16	31

Valladolid 1.º de Septiembre de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Francisco Lanuza.*

Valladolid: 1900.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.